

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital.....	2 pesetas mensuales.
Fuera de ella.....	6'75 id. trimestre....
Numeros sueltos.....	0'25 id.....
El pago es anticipado.	

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á insatisfacción de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.***Sección de Fomento.—Aguas.*

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se ha remitido á este de mi cargo el anuncio siguiente:

*«Sección de Fomento.—Negociado.—Aguas.—Don José de Vilches, Gobernador civil de la provincia de Soria, hago saber: Que por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorización para aprovechar aguas del río Duero, en cantidad de 4'03 litros por segundo, con destino al abastecimiento de esta población, siendo las circunstancias más notables de la concesión que se pretende, las que se consignan en la siguiente nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha redactado á tenor de lo prescrito en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Julio de 1883, y que literalmente dice así:—Nota para el anuncio del BOLETÍN OFICIAL.—El M. I. Ayuntamiento de Soria, solicita utilizar las aguas del salto del Molino del Medio, como fuerza motriz de la máquina elevatoria de las que ha de destinarse al abastecimiento de esta población.—Estas aguas para cuya sustracción del Duero solicita la debida autorización, serán en cantidad máxima de 4'05 litros por segundo.—La cañería cerrada de elevación se habrá de establecer por la falda del Castillo hasta el depósito que se ha de construir próximo á la Nevera.—La cañería de distribución bajará siguiendo una línea próximamente de máxima pendiente del cerro del Castillo, hasta llegar á la carretera al frente del ángulo del edificio de las oficinas de Hacienda, continuando desde ese punto por la misma carretera hasta la Plaza Mayor.—El Ayuntamiento solicita igualmente la declaración de utilidad pública para las obras de que se trata.—Soria 25 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe, C. de León.—Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la citada Instrucción, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende, puedan exponer en el término de treinta días, cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia de que expirado que sea*

dicho plazo; no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente cual corresponde, el cual se encuentra de manifiesto en esta Sección de Fomento.—Soria 26 de Marzo de 1885.—El Gobernador, José de Vilches.—Es copia.—Vilches.—Hay un sello que dice.—Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Soria.»

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado insertarlo en este BOLETÍN OFICIAL, señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que puedan presentarse.

Zamora 28 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1885.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.****REALES ORDENES.**

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido por este Ministerio con motivo de la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de Castellón respecto de la inteligencia que deba darse á la palabra *provincia* en la aplicación de la base 3.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del procedimiento en los asuntos económico-administrativos:

Resultando que la duda que se ha ofrecido al Delegado se reduce á determinar si los poderes que se hallen extendidos dentro de la demarcación de una Audiencia territorial y haya de surtir sus efectos administrativos dentro del mismo territorio, pero en distinta provincia de la residencia del Notario que los autoriza, deberán presentarse legalizados, y que ha surgido de los preceptos contenidos en la citada ley y en el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento dictado para su ejecución, los cuales ordenan que se legalicen los poderes que hayan de surtir efecto fuera de la provincia en que se otorguen, opinando dicho funcionario que debe ser resuelta para armonizar la legislación de Hacienda con la del Notariado estimando la palabra *provincia* en el sentido amplio, para sólo el mencionado efecto, de que comprende la demarcación territorial de la Audiencia:

Resultando de los informes emitidos por esa Intervención general y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado una opinión distinta en la materia, toda vez que la legislación fiscal obliga á legalizar los poderes cuando se presenten en una Delegación de Hacienda de otra provincia, mientras que la segunda da una acepción más lata á la palabra empleada por la ley administrativa en cuanto á este punto se refiere, y es de dictamen que no necesitan los poderes estar legalizados cuando hayan de surtir efecto dentro del territorio de una misma Audiencia, aunque sea distinta la provincia:

Considerando que no es ésta la primera vez que una ley ha empleado la palabra *provincia* para expresar el territorio que comprende una Audiencia territorial, y la misma ley del Notariado en su art. 30 dice que deberán legalizarse las escrituras públicas cuando deban surtir

efecto fuera de la provincia en que se han otorgado, saliendo al encuentro de las dudas que pudieran suscitarse el reglamento dictado para la ejecución de esta ley al consignar que se entiende por provincia el territorio jurisdiccional de la Audiencia, ó lo que es lo mismo, el territorio de cada Colegio notarial:

Considerando que si una ley referente al ramo de Gracia y Justicia usa de la palabra *provincia* para significar la demarcación del Colegio notarial, nada tiene de extraño que otra ley puramente administrativa del ramo de Hacienda la use en idéntico sentido:

Considerando, por otra parte, que en cada Colegio notarial existe el libro registro de firmas en el que constan las de todos los Notarios que ejercen la fe pública en el territorio de la Audiencia, y este es el fundamento de que sólo deben legalizarse cuando hayan de surtir efecto fuera del territorio;

Y considerando que estas razones justifican de una manera suficiente que la base 3.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre antes citada no se propuso reformar las disposiciones anteriores que marcan los requisitos que deben contener los instrumentos públicos para hacer fe, puesto que la palabra *provincia* se ha empleado en las leyes con dos acepciones, una para indicar la demarcación administrativa donde ejercen su respectiva jurisdicción el Gobernador y el Delegado de Hacienda, y otra más amplia que significa el territorio de una Audiencia ó Colegio notarial, debiendo entenderse en uno ú otro sentido según se trate de las atribuciones de aquellos funcionarios ó del valor de los documentos librados por Autoridades judiciales ó por depositarios de la fe pública;

S. M., conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar como resolución á la consulta del Delegado de Hacienda de Castellón que, así la base 3.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 como las demás disposiciones administrativas que hablan de *provincia* al efecto de la legalización de las escrituras deben interpretarse en el sentido de que se refieren con dicha palabra al territorio que comprende una Audiencia, ó sea el distrito notarial, y que estimándose esta resolución de carácter general tenga la debida publicación en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Exmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Intervención general sobre incompatibilidad de D. Francisco Vallejo y Rubio para el cargo de Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Soria, dicha Sección informa en 26 del mes anterior lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido sobre incompatibilidad de D. Francisco Vallejo para

el cargo de Oficial de la clase de cuartos de la Intervención de Soria.

De los antecedentes resulta que la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria elevó consulta á la Intervención general de la Administración del Estado, respecto á si podía ser causa de incompatibilidad para desempeñar el cargo de Oficial de cuarta clase de aquella oficina, para el que había sido nombrado D. Francisco Vallejo, el haber ejercido el empleo de Oficial de quinta clase en dicha población durante dos años y el haber sido vecino por espacio de seis con anterioridad á la ley de presupuestos de 1876.

La Intervención general opina que apareciendo que D. Francisco Vallejo y Rubio tenía adquirida vecindad en Soria con anterioridad á su nombramiento de Oficial de quinta clase, no se halla con aptitud legal para desempeñar el cargo para que últimamente ha sido nombrado.

Y la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare como medida de carácter general que la vecindad adquirida durante el desempeño de un cargo público no puede ser causa de incompatibilidad en el sentido que la establece la ley; y que asimismo se declare que si D. Francisco Vallejo fué vecino de Soria sólo con anterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 1876 y después de ser nombrado Oficial de quinta clase, no tiene incompatibilidad para el ejercicio del nuevo cargo; pero que si con fecha posterior á dicha ley y antes de su nombramiento de Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas de aquella provincia hubiera sido vecino de la capital por más de dos años, existiría incompatibilidad para el desempeño del destino de Oficial de cuarta clase que obtuvo por Real orden de 16 de Octubre último.

La Sección, que detenidamente ha estudiado este asunto, opina de la misma manera que la Dirección general de lo Contencioso. El párrafo primero del art. 29 de la ley de presupuestos de 1876 dice que «los empleados de la Administración del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.»

Interpretando rectamente el citado artículo, hay que negar que la vecindad adquirida durante el ejercicio de un cargo público sea causa de incompatibilidad; de otro modo resultaría que todo empleado á los dos años de desempeñar el destino carecería de condiciones legales para continuar en él, y esto daría naturalmente una movilidad extraordinaria á todos los funcionarios de la Administración, imposibilitándoles en absoluto para el ascenso, cosas ambas que de seguro no estuvieron en la mente del legislador.

Así, pues, el referido artículo debe entenderse como hasta aquí, según dice la Dirección general de lo Contencioso, ó sea en el sentido de que el tiempo del desempeño de los destinos no se considere como causa de incompatibilidad.

No debe tampoco al precepto de la ley dársele efecto retroactivo, porque con arreglo á los principios generales del derecho, las leyes no lo tienen sino cuando expresamente así se declara, y la ley de presupuestos de 1876 carece de semejante carácter.

Haciendo aplicación de lo dicho al caso concreto de D. Francisco Vallejo, resulta que la vecindad que haya adquirido en el tiempo que desempeñó el anterior destino no debe considerarse como causa de incompatibilidad, ni tampoco si la adquirió antes de la publicación de la ley y después de haber sido nombrado Oficial de quinta clase.

Por estas razones, la Sección opina que puede declararse como medida general que la vecindad adquirida durante el desempeño de un cargo público no es causa de incompatibilidad en el sentido que la establece la ley.

Y qué si D. Francisco Vallejo y Rubio fué vecino de Soria con anterioridad á la ley de presupuestos de 1876 y después de ser nombrado Oficial de quinta clase, no tiene incompatibilidad para el ejercicio del nuevo cargo; pero si así no fuera, entonces existiría para que desempeñara el nuevo destino que obtuvo últimamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el informe de la Sección de Hacienda, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

### SUSCRICIÓN NACIONAL

#### COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.  
Suma anterior ..... 21.286 28

#### ZAMORA.

Producto de una función dramática dada por varios jóvenes de la capital.....	811	90
D. Esteban Perez .....	25	
D. Vicente Rueda.....	15	
D. Benito Hernandez, de Toro.....	5	

#### PUEBLO DE CASTRONUEVO.

El Secretario de Ayuntamiento	2	50
D. Fernando Vaca	2	50
Antonio Hidalgo	1	
Benito Fernandez	40	
Pedro Temprano	06	
Antonio Garcia	06	
Ramon Puente	25	
Tomás Aliste	05	
Eustaquio Alfageme	15	
David Garcia	06	
Cayetano Garcia	25	
Isidoro Conde	05	
Miguel Garcia	30	
Vicenta Lebrero	05	
Cipriano Morillo	05	
Hilario Hernandez	10	
Lázaro Lopez	10	
José Morillo	10	
Andrés Calvo	10	
Manuel García García	10	
Leonardo Basco	10	
Sebastian Carrero	05	
Roque Aliste	05	
Evaristo Hernandez	10	
José Bueno	15	
Agustin Carnero	50	
Simeon Carnero	2	
Joaquin Martin	50	
Valentin Matilla	2	50
Esteban Santos	05	
Meliton de Castro	10	
Bruno Castellanos	05	
Vicente Morillo	1	
Francisco Rubio	1	50
Isabel Carrero	25	
Aquilino Vaca	1	50
Cecilio Bueno	05	
Abelardo Rubio	1	
Valentin Serrano	10	
Ubaldo Santos	25	
Agustin Garcia	10	
Diego Sastre	25	
Santos Rando	10	
Pedro Pedrero	30	
Prudenciano Gonzalez	25	
Manuel Jodra	15	
Maria Bragado	10	
Leocadia Temprano	25	
Josefa Carrero	05	
Saturnino Alonso	1	
Cayo Martin	25	
Vicente Baladron	05	
Jacinto Pascual	05	
Ramon Bordel	30	
Angel Morillo	10	
Felix Morillo	10	
El Pároco	4	
Ramon Perez	10	
Candido Vega	25	
Manuel Garcia Lebrero	10	
Romualdo Santos	25	
Ulpiano Lorenzo	10	
Casimiro Lorenzo	05	
Raimundo Allende	06	
Antonia Carrera	05	
Manuel Román	10	
José Perez Alfageme	50	
José Carnero	1	
Gabriel Perez	50	
Marcelo Perez	25	
Cesarea Puente	10	

	Pesetas. Cénts.
D. Eulalia Jodra	10
D. Agustin Alvarez	10
Casiano Hernandez	10
Maria de la Torre	20
Pablo de Castro	75
Enrique Gutierrez	10
Catalina del Valle	05
Florencio Bragado	25
Bernardo Castaño	10
Rafael Gonzalez	10
Inocencio Vaca	1
Bartolomé Bordel	10
Segundo Lopez	25
Gabriel Alvarez	10
La niña Manuela Diez Alvarez	5
Maria Diez	5
Manuel Enriquez	2 50
La niña Elisa Enriquez	1
Tomás Martin	2 50
Juan Bueno	1
Narciso Vaca	1
Eduardo Rubia	5
La niña Vicenta Rubio	1
Leonardo Gallego	50
Bernardo Pinilla	5
El niño Desiderio Pinilla	1
Ildefonso Martin	75
Hermegildo Carnero	1
Ezequielo Garcia	10
Felipa Garcia	10
Gregorio Carrera	10
Meliton Aliste	2 50
Bonifacio Santiago	05
Mercedes Temprano	10
Manuela Vara	50
Manuel Pinilla	75
Juan Mesonero	25
Eugenio Pinilla	30
Abundio Aliste	2 50
Faustino Cadierno	10
José Deza	10
Manuel Temprano	50
Juan Antonio Alvarez	1
Francisco Gomez	10
Antonio Perez Romero	25
Antonio Perez Junquera	50
El nino Modesto Perez	10
El nino Francisco Perez	10
El Maestro de instrucción primaria	2
Micaela de la Torre	05
Isidoro Hidalgo	1
Atilano Alfageme	50
Cayetano Santiago	05
Tirso Bordel	5
Eusebio Ferrero	10
Benito Lorenzo	10
Juan Alfageme	05
Tirso Serrano	05
Alonso Garcia	05
Macario Cadierno	25
Francisco Gonzalez	50
Manuel Serrano	25
Andrés Martin	75
Alejandro Machado	05
Damiana Sevillano	50
Juan Gutierrez	5
Pedro Bobo	5
Basilio Hernandez	20
Tomás Bragado	10
Rafael Salvador	10
Nicanor Hernandez	10
Raimundo Morillo	25
Pedro Calvo	05
Carmen Carnero	25
Marcelo Carrera	25
Jerónimo Rubio	50
Cipriano Carnero	50
Antonio Bordel	25
Pablo Morillo	1
Tirso Hernandez	20
Pedro Machado	10
Lázaro Fernandez	20
Tomás Bobo	5
El Alguacil del Ayuntamiento	40
Canuto Pinilla	3
El nino Osorio Pinilla	1
Juan Holgado	1
Felix Deza	10
Catalina Temprano	15
Higinio Hernandez	06
Floriana Calvo	10
Cayetano Pinilla	1

	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.
D. Nicolás Casquero	12	D. Leon Perez	50	D. Isidoro Ferreros	25
Angela Gañan	25	Pedro Prieto	25	Gregorio Pascual Macías	25
Diego Crespo	1	Claudio Gonzalez Cabezas	1	Fermín Morais	25
El Ayuntamiento, de los fondos municipales	25	Francisco Fernandez Giron	25	José Ferreros	25
PUEBLO DE TORRES DEL CARRIZAL.		Jacinto Gonzalez	50	Lorenzo Fincias	25
D. Baltasar Martin	5	El Ayuntamiento, del 50 por 100 del	25	Dorotea Diez	25
Lorenzo Manzano	7 50	capítulo de imprevistos		José San Román	25
Enrique Prieto	3	PUEBLO DE GALLEGOS DEL PAN.		Casilda Iglesias	25
José de Madrid	1	D. Fermin Merino Gorjon	1 25	Juan Calvo	25
Vicente Prieto	50	Miguel Gomez Enríquez	5	Jacobo Calvo	25
Santos Acevedo	10	Vicente Raton Pastor	1	Francisco Fernandez	25
Eduardo Regulon	25	Ildefonso Chamorro	25	Miguel Probanza	25
Mannel Escuadra	25	Manuel Manso	2	Ramón Gonzalez	25
Serafin Montero	1	Raimundo Pastor	50	Ventura García	25
Maria Baez	10	Juan Pastor	25	José Suárez	25
Basilisa Aguayo	25	Francisco Raton	25	Tomás Flores	25
Claudio Gonzalez Perez	20	Felipe Alvarez	25	José García Lopez	25
Nicolás Hernandez	1	Nicolás Calvo	50	Camilo Fresno	25
Mauricio Carrascal	25	Isidoro Pastor	50	Angel Martín	25
Felipa Perez	05	Micaela Toranzos	25	Sandalio Casas Rio	25
Jerónimo Prieto	1	Jerónimo Legido	06	Juan Arias	25
Gabriel Dehesa	25	Marcelino Pastor	50	Eulalia Martín	20
Benito Aparicio	25	Manuel Raton	50	Manuel Andrés	20
Juan Andrés Manzano	10	Epifanio Manzano	15	Petra Fernandez	20
Agustin Fernandez	50	Vicente Manzano	30	Eugenia Piriz	15
Sirvienta de Juan Andrés Manzano	50	Jerónimo Vara	2	Juliana Suarez	15
Isaac Vara	10	Narciso Pastor	25	Maria Jorge	12
José Vara	10	Deogracias Raton	1	Nicolás Diez	12
Hipólito Gomez	1	Vicente Pastor	30	Jacobo Román	10
Rafael Roson	50	Ramon Manzano	2	Ramona Ferrero	10
Manuel Alonso	40	Cipriano Manzano	75	Prudencio Hernandez Morillo	10
Rafael Enriquez	2 50	Eugenio Perez	25	José Francisco Caballero	1
Pedro Barrientos	50	Jerónimo Perez	1	José Francisco Perez	50
Gregorio del Campo	10	Félix Martin	35	Antonio García	25
Fernando Maes	10	Bernarda Fernandez	25	Pedro Martín	25
Bonifacio Rodriguez	15	Joaquin Salgado Lorenzo	2	Damian Blanco	25
Pablo Barrios	50	Manuel Mueledes Pastor	4	José Alvarez	10
Francisco Quina	13	Gumersindo Barba	1 25	Entregado por varios vecinos de esta villa, en diferentes partidas en especie	32 62
Mónica Barrios	10	Antonio Pastor	3	El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos	25
Celestino Rodriguez	50	Gaspar Gomez Esteban	2	TOTAL ..... 22.581 29	
Francisca Casas	25	El Ayuntamiento, de los fondos municipales	10	(Se continuará.)	
Eugenio Prieto	50	TÁVARA.		ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS	
Andrés Raton	25	D. Jerónimo Nieto	5	DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.	
Anselmo Manteca	12	Joaquin de la Torre	5	Circular.	
Francisca Pelaez	15	Dionisio Velasco	5	En uso de las facultades que me confiere el art. 80 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la Contribución Industrial, he tenido por conveniente designar á los señores Inspectores asignados á esta provincia, para prestar sus servicios en los distritos siguientes:	
Lorenzo Rodriguez	1	Higinio Camino	5	A D. Enrique Rivera y Zapata, Inspector 1.º, Capital, Bermillo de Sayago y Fuentesauco.	
Sirvienta de Lorenzo Manzano	50	Juan Rodriguez Rodero	5	A D. Tomás de la Plaza, Inspector 2.º, Toro y Vilalpando.	
Patricio Aguado	40	Jacoba Marron	5	Y á D. Pedro Escudero, Alcañices, Benavente y Puebla de Sanabria.	
Agapito Prieto	50	Teresa Casado	5	Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos presten á dichos funcionarios los auxilios necesarios en pró del mejor servicio, y en el caso de presentarse el Inspector Jefe Sr. Rivera, en alguno de los distritos no señalados á él en la presente circular, por estar dentro de sus atribuciones como Jefe del cuerpo, visitar todos los de la provincia, recomiendo á las Autoridades antes citadas coabyuen por cuantos medios estén á su alcance á cooperar en unión suya á que se descubra la defraudación que hubiera en sus respectivos distritos municipales, á fin de obtener el mejor resultado en bien de los intereses del Tesoro.	
Ramon Dominguez	50	Juan Ferrero Carro Mayor	2 50	Zamora 2 de Marzo de 1885.—P. I., Eduardo Ozores.	
Teresa Hernandez	2	Agustin Gonzalez	2 50		
Eleuterio de la Iglesia	75	José Garcia Morla	2 50		
Blas Aguado	30	José Debesa	2		
Nicolás Manzano	15	Ventura Hidalgo	2		
Félix de Contra	5	Manuel Morais	1		
Patricio Carrascal	16	Guillermo García	1		
Agustín Rodriguez	20	Miguel García	1		
Francisco Chamorro	1	Tomás García	1		
Balbina Vicente	10	Arturo Nieto Veloso	1		
Eustoquia Vecino	50	Ventura Nieto Veloso	1		
Jerónimo Aguayo	25	Cárlos Nieto Veloso	1		
Pablo Vicente	25	Francisco Probanza Sanchez	1		
Tirso Aguayo	05	Antonio Perez Orduña	1		
Matias Prielo	20	Nicolasa Colino	1		
Guillermo Prieto	10	Andres Arias	1		
Benito Fernandez	05	José Fresno	84		
Magdalena Miranda	1	Santiago Fresno	84		
Juan Gomez	1	Benito Fresno	84		
Atilano Bafael	60	Miguel Blanco	84		
Calixto Aguayo	25	Eusebio Morais	84		
Eduardo Vecino	20	Amós Fincias	84		
Juan Vecino	25	Zoila Garcia	75		
Justo Cuerdo	1	Pedro Boya Rios	50		
Vicente Barrientos	25	Blas Arias	50		
Luciano Alonso	1 50	Domingo Ferreros	50		
Pedro Santiago	1 25	Ramon de Leon	50		
Laureano Prieto	75	Matias del Rio	50		
Hermenegildo Fernandez	1	Nicolás Jorge	50		
Candido Santiago	50	José Alvarez Valdés	50		
Isaac Cabezas	1	Antonio Gáname	50		
Mariano Fernandez	25	Manuel Gáname	50		
José Gonzalez	30	Sabino Gutierrez Martin	50		
Santos de la Iglesia	75	Laureano Rodriguez	50		
Maria Rapado	1 25	Vicente San Román	50		
Gervasio Prieto	75	Marcelino Cornejo	37		
Victor de Contra	2	Francisco de Anta	25		
Gregorio Lorenzo	2	Juan Manuel Fincias	25		
Pedro Gonzalez	34				
Leandro Gonzalez	50				

## AYUNTAMIENTOS.

### CAÑIZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, por compra, venta, cambio ó herencia y dejación en colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas de alta y baja, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL, y acompañando á las mismas los títulos de propiedad que acrediten tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Cañizo 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Olea y Manjón.

Con el propio objeto y por término de ocho días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Con el propio objeto, y por término de quince días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Viñas, Cional, Guarrate, Ceadea, Olmillos de Castro, Muelas del Pan, Peleas de Abajo, Bercianos de Vidriales, Olmo y Vallesa, Santa Coloma de las Monjas, Otero de Sariegos, Manzanal del Barco, Codesal y Villafáfila.

Con el propio objeto, y por término de veinte días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Piñero, Cerecinos del Carrizal, Molezuelas de la Carballeda, Palacios de Sanabria, Tardobispo, Figueruela de Arriba, Pontejos, Sobradillo de Palomares, Vadillo de la Guareña, Quintanilla del Monte, Fontanillas de Castro y Donado.

Abril 1.<sup>o</sup> de 1885.

### PIÑERO.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, está acordado se proceda desde el día 26 de Abril próximo venidero, al deslinde y amojonamiento de las fincas del común, así como de los caminos, cañadas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, continuando los demás días sucesivos no feriados hasta su terminación, desde las nueve de la mañana en adelante.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios tanto vecinos como hacendados forasteros que posean fincas en este término, para si quieren presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan; advirtiendo no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales.

Piñero 21 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez.

### ALMARAZ.

Don Juan Martín Arribas, Alcalde Constitucional de Almaraz.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 de Marzo, se dará principio al deslinde y amojonamiento de todas las fincas del común, así como de los caminos, cañadas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, para el día 6 de Abril, continuando todos los días hasta su terminación.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros, que posean fincas en este término, por si quieren presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales.

Almaraz 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Martín.

## JUZGADOS.

### ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1885.

Días	NACIDOS VIVOS.				IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				Total de ambas clases.....	
	NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hembras	Total..	Varones	Hembras	Total..	Varones	Hembras		
21	3	1	4	»	1	1	5	»	5	
22	»	2	2	1	»	1	3	»	3	
23	1	»	1	»	»	1	»	»	1	
24	2	»	2	»	»	2	»	»	2	
25	1	1	2	»	»	2	»	»	2	
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
27	»	»	1	1	1	1	»	»	1	
28	»	»	1	»	1	1	»	»	1	
	7	4	11	3	1	4	15	»	15	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.				Total general....	
	VARONES.		Hembras.			
	Solteros...	Casados...	Vueltos....	Casadas...		
21	»	»	»	1	»	1
22	»	»	»	1	»	2
23	1	»	»	1	»	2
24	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	1
28	»	»	»	1	»	1
	2	»	»	2	4	7

Zamora 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

### PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por consecuencia del robo de los efectos que á continuación se expresan, verificado á José Martín Saez, vecino de Paradinas, la noche del 14 del corriente, se ha acordado encargar á las Autoridades de la provincia, Guardias civiles y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su actividad y celo procuren la busca y captura de cinco hombres, uno más alto, y los otros más bajos é iguales; vestidos de pantalón de tela azul rayado en blanco, con zapatos, cuatro de ellos con gorra de visera y otro con sombrero llamado gorilla; y una vez que sean capturados, los pondrán con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado con los efectos robados.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Dieguez.

### Efectos robados.

Varias cantidades en dinero; ocho sábanas dos de hilo y las otras de algodón, con la marca de hilo encarnado de J. S.; cuatro almohadones con guarnición de brillantina y puntilla; dos servilletas con cenefa encarnada, con la marca de J. S., negras; dos toallas, una adamascada y la otra de hilo con cuadros y cenefa encarnada; un mantel usado; un elástico blanco de algodón; un chaleco de terciopelo formando cuadros morados y verdes con rayas doradas; un capote montecristo de paño nuevo, con forro de tartan de varios colores; diez cubiertos de hierro; una escopeta de pistón; una corambre para el vino; un atado de chorizos; otro de longanizas; otro de morcillas; una pescada ocmo de una libra; seis moqueros de color, dos de cuadros azules y los otros de varios colores, con la marca de J. S.; siete pares de calcetas blancas de algodón y una libra de chocolate.

### EDICTO.

Don Miguel Alcoriza Escuder, Alferez del Batallón Reserva de Utrera, número 33, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en dicho Batallón contra el cabo primero de la primera compañía del mismo Santos Ferrero Gallego, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año 1884.

Usando las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole las oficinas de este Batallón, ó ante la Autoridad superior de Zamora, dándole de término veinte días, desde la publicación de este edicto, en el BoLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora; y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Utrera 5 de Marzo de 1885.—Miguel Alcoriza.

### Anuncios.

SE ACOTA DE CAZA Y PESCA EL TÉRMINO redondo del Hondajo, distrito municipal del Piñero, por sus dueños, bajo las penas que la ley establece.

### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

### LOS TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas, y escrita por

Gregorio Barragán.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá: 1.<sup>o</sup> Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.<sup>o</sup> Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.—3.<sup>o</sup> Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.<sup>o</sup> Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres asados por dichos terremotos.—5.<sup>o</sup> Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.<sup>o</sup> Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.<sup>o</sup> Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.<sup>o</sup> Epílogo.—9.<sup>o</sup> Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno, DOS REALES en toda España. Correspondencia en Zamora, D. Isidoro Gallego Luengo, San Andrés, 20, imprenta y librería.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

IMPRENTA PROVINCIAL.